



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 01 JUN 2018.

**VISTO:**

El expediente N° 13301-0287262-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Resolución General N° 05/18 modificatoria de la Resolución General 15/97 -API (t.o. s/RG 18/2014 y modificatorias) referida al Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mediante la cual se aprobó la aplicación informática denominada "Formulario 1276 Web -Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción" del mencionado tributo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 15/97 -API (t.o. s/RG 18/2014 y modificatorias) determina las alícuotas que deben ser aplicadas por los sujetos designados para actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en función de las actividades que desarrollan los contribuyentes;

Que no obstante lo mencionado en el párrafo precedente, hay situaciones donde los contribuyentes se encuentran exentos del impuesto o bien tienen un tratamiento impositivo -diferencial- por la actividad que desarrollan y en tal sentido el Artículo 27 de la Resolución General N° 15/97 -API (t.o. s/RG 18/2014 y modificatorias) dispone que pueden declarar tal condición a través del Formulario 1276;

Que por la Resolución General N° 05/18 - modificatoria de la Resolución General 15/97 -API (t.o. s/RG 18/2014 y modificatorias) se aprobó la aplicación informática denominada "Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción", mediante la cual los contribuyentes deben declarar la condición de sujetos exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o la alícuota que deben aplicar los Agentes de Retención y/o Percepción;

Que dicha declaración jurada constituye la única constancia válida para que los Agentes puedan acreditar ante la Administración Provincial de Impuestos el tratamiento diferencial que aplicaron, al momento de realizar la retención y/o percepción;

Que el objetivo de dicha aplicación informática fue incorporar un nuevo servicio por internet que diera mayor seguridad a los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de aplicar lo dispuesto en la Resolución General 15/97 - API (t.o. s/RG 18/2014 y modificatorias);

Que en tal sentido y con el objeto de dar mayor certeza a los Agentes de Retención y/o Percepción, la Administración Provincial de Impuestos ha visto necesario que el acceso por parte del contribuyente a la aplicación informática denominada "Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción" se realice con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

Que al mismo tiempo dicha aplicación informática le permitirá a los contribuyentes efectuar la consulta de los formularios 1276 web que han generado para



la presentación ante los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que conforme a todo lo manifestado precedentemente, es aconsejable modificar el Artículo 27 de la Resolución General N° 15/97 - API (t.o. s/RG 18/2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 184/2018 de fs. 13, no advirtiendo objeciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° -** Modifícase el artículo 27 de la Resolución General N° 15/97 – API (t.o. s/RG 18/2014 y modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 27 -** Apruébase la aplicación informática denominada "Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción", mediante la cual los contribuyentes declararán la condición de sujetos exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o la alícuota que deberán aplicar los Agentes de Retención y/o Percepción, por el tratamiento impositivo -diferencial- que tiene la actividad que desarrollan, conforme a lo dispuesto por las normativas fiscales vigentes.

La declaración jurada constituirá la única constancia válida para que los Agentes puedan acreditar ante la Administración Provincial de Impuestos el tratamiento diferencial que aplicaron, al momento de realizar la retención y/o percepción.

La mencionada Declaración Jurada tendrá validez, en la medida que no cambien las condiciones que dieron origen a la misma.

Dicho formulario se confeccionará ingresando en el trámite que se encontrará disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites) -Tema: Impuestos -Subtema: Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción.

El acceso a la aplicación informática se efectuará utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debiendo tener previamente habilitado, en el sitio [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) del organismo tributario nacional el servicio "API-Santa Fe– Formulario 1276 Declaración Jurada y Consultas-Contribuyentes".

La aplicación mostrará las opciones Declaración Individual o por Lote para la generación del mencionado formulario.

Declaración Individual:



Se requerirán los siguientes datos:

- Correo electrónico del Agente de Retención y/o Percepción.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del Agente de Retención y/o Percepción.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del Contribuyente.
- Tratamiento Impositivo: Deberá declarar la normativa legal por la cual se encuentra exento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o la alícuota que tiene que aplicar el Agente de Retención y/o Percepción por el tratamiento fiscal –diferencial- de la actividad que desarrolla al no estar contemplada en la presente resolución.

• Apartado: “Para Agentes de Percepción”:  
Cuando el contribuyente se encuentre comprendido en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Resolución General N° 15/97 -API (t.o. s/RG 18/2014 y modificatorias) y así lo declare en la parte de Tratamiento Impositivo, deberá además, completar el apartado “Para Agentes de Percepción” informando su condición de:

- > Contribuyente local inscripto exclusivamente en una jurisdicción distinta a la de Santa Fe;
- > Contribuyente del Convenio Multilateral que no tiene incorporada a la Provincia de Santa Fe.

Dicha situación justificará, con carácter de Declaración Jurada, encontrarse alcanzado por lo dispuesto en los puntos a. o b. del subinciso iii) del apartado 2° del inciso b) del artículo 1° de la Resolución General Comisión Arbitral N° 04/2011.

Cuando el contribuyente no incorpore el correo electrónico del Agente de Retención y/o Percepción presentarán a éstos el Formulario 1276 Web en soporte papel.

Declaración por Lote:

El contribuyente podrá generar para los Agentes de Retención y/o Percepción los Formularios 1276 Web que tengan el mismo tratamiento impositivo, para lo cual se requerirán los siguientes datos:

- Archivo de texto plano (.txt) con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y correo electrónico de cada uno de los Agentes de Retención y/o Percepción - (Por ejemplo: N°CUIT,XXX@gmail.com)
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del Contribuyente.
- Tratamiento Impositivo: Se deberá declarar la normativa legal por la cual tiene un tratamiento fiscal diferencial la actividad que desarrolla y la alícuota que tiene que aplicar el Agente de Retención y/o Percepción.

• Apartado: “Para Agentes de Percepción”:  
Cuando el contribuyente se encuentre comprendido en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Resolución General N° 15/97 -API (t.o. s/RG 18/2014 y modificatorias) y así lo declare en la parte de Tratamiento Impositivo, deberá además, completar el apartado “Para Agentes de Percepción” informando su condición de:



- > Contribuyente local inscripto exclusivamente en una jurisdicción distinta a la de Santa Fe; o
- > Contribuyente del Convenio Multilateral que no tiene incorporada a la Provincia de Santa Fe.

Dicha situación justificará, con carácter de Declaración Jurada, encontrarse alcanzado por lo dispuesto en los puntos a. o b. del subinciso iii) del apartado 2° del inciso b) del artículo 1° de la Resolución General Comisión Arbitral N° 04/2011.

- Correo electrónico del contribuyente.

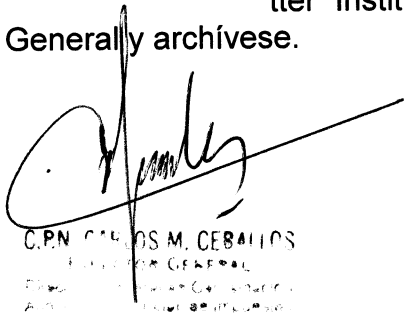
La incorporación de los correos electrónicos de los Agentes de Retención y/o Percepción permitirá que los mismos reciban una comunicación informando la generación de un Formulario 1276 Web y que deberá verificarlo ingresando en el trámite Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Agentes de Retención y/o Percepción: Consulta de Formulario 1276 Web.

Por su parte los contribuyentes recibirán al correo electrónico declarado la comunicación de:

- > Si el Archivo -Lote-fue procesado y el resultado.
- > Si el Archivo -Lote-fue procesado parcialmente y el resultado.
- > Si el Archivo -Lote- no se pudo leer"

ARTÍCULO 2°- La presente entrará en vigencia a partir del 18 de Junio de 2018.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y archívese.



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos